

Estatutos de la Fundación Garrigues Abogados y Asesores Tributarios

Título primero Disposiciones generales

Art. 1.- Denominación y Naturaleza

La Fundación se denomina “Fundación Garrigues Abogados y Asesores Tributarios” y está sometida al Protectorado de la Administración General del Estado.

La Fundación es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afecto su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se establecen en los Estatutos.

Art. 2.- Personalidad y Capacidad

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto para el que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre y demás disposiciones legales vigentes por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato de la Fundación.

Art. 4.- Nacionalidad y Domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación está en Plaza de Colón, número 2, de Madrid (C.P.: 28046).

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro del territorio del Estado español. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades de dicho Estado.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará las actividades que constituyen su objeto en todo el territorio del Estado español.

Título segundo

Fines, beneficiarios y aplicación de recursos al cumplimiento de los fines fundacionales

Art. 6.- Fines

La Fundación tiene por finalidad contribuir al bienestar social , así como al desarrollo y la promoción de la ciencia, la educación y la cultura. Las actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines las podrá realizar la Fundación bien directamente, o bien a través de otras entidades de reconocido prestigio en los campos de la acción social o asistencial, de la educación y de la cultura.

La Fundación desarrollará sus actividades fundamentalmente a través de programas de actuación determinados por el Patronato; mediante la cooperación con otras entidades de naturaleza análoga; o participando en las actividades de otras fundaciones o instituciones benéficas, culturales, docentes y de investigación.

Art. 7.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que formen parte del sector de población que puede ser atendido por la Fundación conforme a sus fines.

- Las personas jurídicas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar legalmente constituidas
 - Carecer de ánimo de lucro y ser de interés general.
 - Demostrar que disponen de estructura, capacidad y experiencia para cumplir con los objetivos del proyecto presentado.
- Las personas físicas beneficiarias deberán cumplir los requisitos previstos, en la correspondiente convocatoria o en el programa de actuación concreto aprobado por el Protectorado.

Art. 8.- Destino de las rentas e ingresos

Las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, obtenga la Fundación, deberán ser destinados al menos en un setenta por ciento a la realización de los fines fundacionales, debiéndose destinar el resto, , a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación a que se refiere el apartado anterior en un plazo, comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Título tercero

Gobierno de la Fundación

Art. 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación. Tendrá y ejercitara las facultades que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 10.- Composición del Patronato

El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete personas, físicas o jurídicas.

Art. 11.- Nombramiento, cese, y aceptación de Patronos

La designación de los miembros del Patronato corresponderá al Consejo de Socios-Gerentes de J&A Garrigues S.L. La mitad de los miembros del Patronato, redondeada por exceso, se renovará cada 3 años y la otra mitad se renovará el año inmediatamente siguiente.

El cese en el cargo de Patrono puede tener lugar por muerte o declaración de fallecimiento (en el supuesto de personas físicas) o por disolución (en el supuesto de personas jurídicas), así como por incapacidad, renuncia o vencimiento del mandato del que ostente el cargo, o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Producida una vacante, el Consejo de Socios-Gerentes de J&A Garrigues, S.L., designará en el plazo máximo de dos meses, a la persona que vaya a ocupar dicha vacante. El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Los Patronos empezarán a ejercer sus funciones una vez hayan aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones.

Asimismo la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

Art. 12.- Obligaciones de los Patronos

Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, acudir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 13.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito. Ello no obstante, los Patronos tendrán derecho a resarcirse de los gastos que incurran en el ejercicio de dicho cargo.

Art. 14.- Organización del Patronato

Los miembros del Patronato designarán, de entre ellos, al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato. El desempeño de cualquiera de estos cargos estará unido al de Patrono, cesando en aquél cuando se cese en éste.

Art. 15.- Presidente del Patronato

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación. El Presidente convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16.- Vicepresidente del Patronato

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de enfermedad o ausencia del mismo, o cuando esté vacante dicho puesto.

Art. 17.- Secretario del Patronato

Son funciones del Secretario las de custodiar la documentación de la Fundación, levantar actas de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le deleguen.

En los casos de enfermedad o ausencia del Secretario, o cuando esté vacante este puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato, siempre que no ejerza en ese momento como Presidente del mismo.

Art. 18.- Facultades del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, pudiendo realizar, en nombre de la misma, toda clase de actos de administración y disposición.

El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o transitorio, salvo las indelegables por Ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios Patronos y la designación de los Patronos que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Patronato y deberá hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones. Si la delegación permanente fuere en varios patronos, de determinará al hacerla si actuaran mancomunada o solidariamente, o de forma colegiada formando un Comisión Delegada. En este supuesto, la forma de deliberar y tomar acuerdos será la misma que luego se indica para el Patronato.

La delegación para uno o varios actos concretos podrá hacerla el Patronato por mayoría de los asistentes, y producirá efecto desde que se haga, acreditándose, cuando fuere preciso, por certificación del acta expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Además de las facultades de delegación antes mencionadas, el Patronato podrá conceder a cualquier persona poderes generales o especiales, cuando los poderes sean generales, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación y, al menos, dos veces al año. La reunión se celebrará siempre en única convocatoria.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, o bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de los Patronos. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los Patronos al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la reunión. En la convocatoria se hará constar el Orden del Día, la hora, el día y el lugar de celebración de la reunión.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 20.- Constitución y desarrollo de las reuniones del Patronato

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de los Patronos.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. Cuando se produzcan empates, dirimirá el voto del Presidente.

El Secretario levantará las actas de las reuniones del Patronato, que deberán ser suscritas por todos los Patronos presentes en las mismas. Las actas, una vez pasadas al libro de Actas, se firmarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 21.- Obligaciones del Patronato

El Patronato deberá ajustar su actuación a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en los presentes Estatutos, solicitando las oportunas autorizaciones cuando, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, fuera necesario.

Título cuarto

Régimen económico

Art. 22.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Art. 23.- Dotación fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

La dotación de la Fundación está constituida por la cantidad de 6000 (Seis mil) euros.

Art. 24.- Adscripción del patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional, así como las rentas que éste produzca, quedan vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Art. 25.- De la financiación

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los siguientes recursos económicos:

- a)** los rendimientos del patrimonio fundacional;
- b)** las aportaciones del Fundador;
- c)** las subvenciones que, en su caso, conceda el Estado y demás Entidades Públicas, Territoriales e Institucionales;
- d)** las donaciones, herencias y legados de particulares, reglamentariamente aceptados; y
- e)** los ingresos derivados de aquellas actividades que sean aprobadas por el Patronato.

Art. 26.- De la administración

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de hacer la correspondiente comunicación o de solicitar, de acuerdo con la legislación vigente, la debida autorización del Protectorado.

Art. 27.- Régimen financiero

Los ejercicios económicos de la Fundación coincidirán con el año natural, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación, además de los libros de contabilidad obligatorios según la legislación vigente, llevará aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Art. 28.- Confección del plan de actuación y rendición de cuentas

Con carácter anual, el Presidente formulará las cuentas anuales que serán aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales comprenden, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como del cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Los anteriores documentos se presentarán al Protectorado, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a su aprobación.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actuaciones que se pretendan realizar el año siguiente.

Título quinto

Modificación, fusión y liquidación

Art. 29.- Modificación de los Estatutos

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, siempre que el buen cumplimiento de los fines de la Fundación así lo aconseje y observando los requisitos previstos en la legislación vigente. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 30.- Fusión

El Patronato podrá acordar su fusión con otra Fundación. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art. 31.- Liquidación

La Fundación tiene duración ilimitada; ello no obstante, si por cualquier circunstancia de las establecidas legalmente fuese imposible el cumplimiento de su objeto, el Patronato podrá acordar su liquidación, que se realizará bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. Este destino podrá ser decidido por el Patronato, cuando tenga reconocida esa facultad por el fundador y, a falta de esta facultad, corresponderá al Protectorado cumplir ese cometido.